



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Los instrumentos legales en materia de fomento a la cultura y en materia de declaratorias de patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad de México, son herramientas para hacer efectivo lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para garantizar y hacer asequibles, tanto los derechos culturales indicados en el apartado D del artículo 8, denominado *Ciudad Educadora y del Conocimiento*; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, *Patrimonio de la Ciudad*.

Y es que la cultura es la expresión humana generadora de conocimiento y de identidad que trasciende a la permanencia sistemas y grupos sociales, por lo que es necesario sentar identidad y tradiciones fincadas en el patrimonio material, inmaterial, plausible e intangible que genera nuestra sociedad.

Sin embargo, cuando los instrumentos no son armónicos se hace complicada la función de gobierno y se confunde a la sociedad respecto de los fines que se persigue con la norma cuando son diferentes o no complementarios entre sí esas herramientas.

Es así que la presente iniciativa pretende dar orden y homogeneidad entre sí, a la Ley de Fomento Cultural y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la ciudad de México, específicamente en cuanto a los principios, las autoridades y los órganos deliberativos y de asesoría que se expresan en cada una de esas leyes.

Esto fomentará como beneficio social, que las y los ciudadanos de la capital tengan la certeza de bajo que principios se sostiene cada instrumento, así como qué entes de gasto son autoridad en materia de cultura; y por último, como se integran los órganos deliberativos y de consulta, que, a perspectiva de su servidora, deben ser los mismos, puesto que cada uno tiene un fin específico en cada espacio de este tipo.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa y al contrario se busca que queda claro que ambos instrumentos normativos objeto de la presente iniciativa consideren la paridad de género como un principio rector.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Desde la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se han ejecutado las modificaciones que por mandato en ella se establecieron.

En el tema que nos ocupa, fue el 29 de octubre de 2020 que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*; y, por otro lado, el 16 de febrero de 2021 que igualmente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.

En ambos casos, estos instrumentos abrogaron a sus normativas previas, con el objeto de actualizar y adecuar los principios constitucionales al esquema normativo de la ciudad, concretamente en cuanto a la salvaguarda y garantía de los derechos culturales indicados en el apartado D del artículo 8, denominado *Ciudad Educadora y del Conocimiento*; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, *Patrimonio de la Ciudad*.

La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, es un instrumento que pretende garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, conforme la obligación constitucional lo mandata.

Además, es la intención de esa ley definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural y también, establecer los mecanismos de participación social y coordinación con

autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Es importante recordar que esa ley define claramente qué se considera como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, teniendo en cuenta para ello que éstos son: los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

En el cuerpo de esa ley se distribuyen actividades específicas al Poder Ejecutivo local, quien emite la Declaratoria respectiva, a la Secretaría de Cultura y a las Alcaldías, a efecto de que estas últimas identifiquen y realicen un registro de las actividades afectas al patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en su demarcación territorial (**artículo 17**).

Así también coadyuvar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad, especialmente con la **Secretaría de Cultura, para que se registre dicho patrimonio para su difusión en la Plataforma Digital correspondiente.**

Por su parte, la Secretaría de Cultura en el **Artículo 10** de ese cuerpo normativo es quien, entre otras cosas, coadyuva con la Jefatura de Gobierno para ejecutar acciones de salvaguarda del patrimonio cultural y biocultural de la Ciudad.

Dada la relevancia, se reproduce lo indicado en los artículos 51 y 52 de la Ley **Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**:

Artículo 51. *Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.*

Artículo 52. *Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:*

*I. Declaratorias de **Interés para la Ciudad**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.*

*II. Declaratorias de **Interés Regional**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y*

III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

Fin de cita.

La **Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**, contempla que, para su aplicación, se regirá por los siguientes principios:

Artículo 6. *Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:*

- I. Accesibilidad;*
- II. Corresponsabilidad;*
- III. Igualdad Sustantiva;*
- IV. Interdependencia;*
- V. Indivisibilidad;*
- VI. Paridad de Género;*
- VII. Participación;*
- VIII. Pro Persona;*
- IX. Progresividad;*
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas;*
- XI. Universalidad.*

Además, por otra parte, este instrumento pretendió inicialmente ser incluye, al tener el tema central que es cultura, como uno de los temas transversales de la Constitución, **por lo que ahí se indica que, las autoridades para la interpretación de esa ley serán:**

Artículo 7. *Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:*

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. Secretaría de Medio Ambiente;*
- VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- VIII. Secretaría de Turismo;*
- IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y*
- X. Alcaldías.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



Por último, señalar que en esta ley, el vehículo para generar esas declaratorias, es el Órgano Colegiado llamado **Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**, que se integra por:

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. Secretaría de Gobierno;*
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;*
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- IX. Secretaría de Turismo;*
- X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ...*

Así mismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.

...

Por su parte, la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, aterriza aún más la protección de la que se habla y pretende con la Ley de Patrimonio Cultural, y establece en su artículo 1, que **tiene por objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.**

Así también, en su artículo 4, fracción II, establece que se entenderá por **Actividades, bienes y servicios culturales:** se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, **encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.**

En el mismo artículo, pero en la fracción XVIII, señala expresamente lo que se considerará **Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Es en este marco normativo complementario, específicamente en el **artículo 17** se establece claramente que a la Secretaría de Cultura le corresponde, entre otras cosas, **Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva.**

Por último, es de recordar que el **Plan provisional de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, contempla 5 ejes** que rigen su política y administración.

- ✓ Igualdad y Derechos
- ✓ Ciudad Sustentable
- ✓ Más y Mejor Movilidad
- ✓ Cero Agresión y Más Seguridad
- ✓ **Ciudad de México, Capital Cultural de América**
- ✓ Ciencia, Innovación y Transparencia

Es inminente que según el marco normativo revisado y derivado de la obligación constitucional de construir el patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad de México, las recientes promulgaciones de normas reglamentarias y complementarias relacionadas **brindan ya el marco normativo necesario para que, actividades humanas intangibles como los carnavales sean objeto de una declaratoria de patrimonio cultural, natural y biocultural, que los invista de su valor inmaterial e intangible para la humanidad.**

Por su parte, la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, contempla que, para su aplicación, se regirá por los siguientes principios:

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;
- II. Cultura de Paz;
- III. Fomento a la Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Inclusión;
- VI. Interés Superior de la niñez;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;
- IX. Perspectiva de género;
- X. Progresividad;
- XI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; y
- XII. Sostenibilidad.

Es así que, en el mismo tenor que la descripción que la ley previa que acabamos de revisar, es de comentar que en este caso se indica que, **las autoridades para la interpretación de esa ley serán:**

Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- IV. Alcaldías.

Por último, esta ley, también cuenta con un órgano colegiado de carácter deliberativo y de asesoramiento. Estará integrada por:

Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos, y entidades de la Administración Pública:

- I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo.
- II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría de las Mujeres;
- VII. La Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios;
- XI. La Secretaría de Finanzas;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIV. La Persona titular del área cultural de cada Alcaldía.
- XV. La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México; y
- XVI. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.

Es evidente, como se describió, que en cada uno de los instrumentos se indican, principios diferentes, autoridades en materia de cultura y patrimonio cultural diferentes y órganos deliberativos con entes de gasto diferentes en su integración.

Esta propuesta alude a la coherencia y congruencia del ejercicio de gobierno, al valorar que los derechos culturales en la ciudad son un mosaico de actividades y procesos que se



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

consolidan cuando se permea la diversidad cultural de esta capital del país por lo que tienen que tener los mismos principios.

Las actividades no pueden tener diversos principios; tampoco diferentes autoridades con capacidad de interpretar los instrumentos y marco normativo en materia de cultura en la Ciudad; y por último, si bien los órganos de gobierno a los que alude cada ley, tiene objetivos diferentes, la materia orgánica de ambos es fomentar la cultura y legitimar el patrimonio cultural de la ciudad, por lo que no se entiende tanto contraste entre ambos (en su conformación).

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad; Artículo 28 Del Poder Público de la Ciudad de México; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad; Artículo 53 Alcaldías; todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.
- Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México
- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se proponen modificaciones a diversas porciones normativas de las siguientes leyes:

- A. Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México
- B. Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

II LEGISLATURA

Para mejor proveer, se muestra un cuadro comparativo de lo que actualmente indican las leyes vigentes, y lo que se propone en la presente iniciativa.

PRINCIPIOS PARA EL FOMENTO CULTURAL Y DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

LEYES VIGENTES		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad; II. Corresponsabilidad; III. Igualdad Sustantiva; IV. Interdependencia; V. Indivisibilidad; VI. Paridad de Género; VII. Participación; VIII. Pro Persona; IX. Progresividad; X. Transparencia y Rendición de Cuentas; XI. Universalidad.</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad; II. Cultura de Paz; III. Fomento a la Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; IV. Igualdad y no discriminación; V. Inclusión; VI. Interés Superior de la niñez; VII. Interculturalidad; VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación; IX. Perspectiva de género; X. Progresividad; XI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; y XII. Sostenibilidad.</p>	<p>Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad; II. Corresponsabilidad; III. Cultura de Paz; IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; V. Igualdad Sustantiva; VI. Inclusión; VII. Interdependencia VIII. Indivisibilidad IX. Interés Superior de la niñez; X. Interculturalidad; XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación; XII. Perspectiva de género; XIII. Participación Social; XIV. Progresividad; XV. Pro Persona; XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; XVII. Sostenibilidad; XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y XIX. Universalidad.</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad; II. Corresponsabilidad; III. Cultura de Paz; IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; V. Igualdad Sustantiva; VI. Inclusión; VII. Interdependencia VIII. Indivisibilidad IX. Interés Superior de la niñez; X. Interculturalidad; XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación; XII. Perspectiva de género; XIII. Participación Social; XIV. Progresividad; XV. Pro Persona; XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; XVII. Sostenibilidad;</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

II LEGISLATURA

			XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y XIX. Universalidad.
--	--	--	---

AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO CULTURAL

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Jefatura de Gobierno; II. Secretaría de Cultura; III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y IV. Alcaldías. 	<p>Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Jefatura de Gobierno; II. Secretaría de Cultura; III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación IV. Alcaldías V. Secretaría de Medio Ambiente; VI. Secretaría de Turismo

Es fundamental que estas instancias se incorporen como autoridades encargadas de la aplicación de Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, y ellos implica la inclusión de algunos artículos para la descripción de las actividades vinculadas a la cultura en la ciudad, desde otras dependencias.

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a XXII XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y XXIV. ... XXV. ... 	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a XXII XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y XXIV. ... XXV. ...
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 20 bis. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

	<p>demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión de la Cultura y el Patrimonio Natural de la Ciudad;</p> <p>II. Promover campañas para difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.</p> <p>III. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y</p> <p>VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p>
<p>SIN CORELATIVO</p>	<p>Artículo 20 ter. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico Cultura y todos sus elementos en el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover y difundir la cultura y el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;</p> <p>III. Empezar acciones, en coordinación con la Secretaría de Cultura, para promover e impulsar la actividad turística relacionada con la Cultura y el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y</p> <p>IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

II LEGISLATURA

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL Y DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LEYES VIGENTES		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>V. Secretaría de Educación,</p>	<p>Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos, y entidades de la Administración Pública:</p> <p>I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo.</p> <p>II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>V. La Secretaría de Turismo;</p> <p>VI. La Secretaría de las Mujeres;</p>	<p>Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Cultura,</p> <p>III. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p>	<p>Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes Dependencias, Organismos, y entidades de la Administración Pública</p> <p>I. Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;</p> <p>III. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. Secretaría de Inclusión y</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

II LEGISLATURA

<p>Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. Secretaría de Gobierno;</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente;</p> <p>VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>Así mismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los</p>	<p>VII. La Secretaría de Medio Ambiente;</p> <p>VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>X. La Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>XI. La Secretaría de Finanzas;</p> <p>XII. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>XIV. La Persona titular del área cultural de cada Alcaldía.</p> <p>XV. La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>XVI. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.</p>	<p>VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XI. Secretaría de Medio Ambiente;</p> <p>XII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XIII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>XIV. Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>XV. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>XVI. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XVII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>XVIII. Alcaldías.</p> <p>XIX. Representante de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México;</p>	<p>Bienestar Social;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XI. Secretaría de Medio Ambiente;</p> <p>XII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XIII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>XIV. Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>XV. Secretaría de Finanzas;</p> <p>XVI. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XVII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>XVIII. Alcaldía.</p> <p>XIX. Representante de la Comisión</p>
---	---	---	--



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

II LEGISLATURA

<p>temas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.</p> <p>La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.</p>		<p>XX. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y</p> <p>XXI. Personas representantes de la comunidad artística y cultural.</p> <p>La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>Se deroga</p> <p>La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.</p>	<p>de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>XX. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y</p> <p>XXI. Personas representantes de la comunidad artística y cultural.</p>
--	--	--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La iniciativa consta de diversas modificaciones:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



1.- Agregar principios a ambas leyes para que sean los mismos entendiendo que el eje de cada instrumento normativo es la cultura, su fomento y la regulación de las declaratorias de patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad de México.

2.- Adicionar a las Secretarías de Medio Ambiente y de Turismo de la Ciudad para ser también autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

3.- Armonizar a los integrantes vinculados a los temas de cultura, su fomento y declaratorias de patrimonio cultural, natural y biocultural en los órganos a los que se refiere cada ordenamiento que se propone modificar.

Lo anterior entendiendo que si bien, cada órgano tiene fines distintos, parten del origen constitucional del derecho a la cultura y al patrimonio de la ciudad, **indicados en el apartado D del artículo 8, denominado *Ciudad Educadora y del Conocimiento*; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, *Patrimonio de la Ciudad*.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 6 y el artículo 18 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los siguientes términos:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Cultura de Paz;
- IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
- V. Igualdad Sustantiva;
- VI. Inclusión;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

- VII. Interdependencia
- VIII. Indivisibilidad
- IX. Interés Superior de la niñez;
- X. Interculturalidad;
- XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;
- XII. Perspectiva de género;
- XIII. Participación Social;
- XIV. Progresividad;
- XV. Pro Persona;
- XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales;
- XVII. Sostenibilidad;
- XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XIX. Universalidad.

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

- I. Jefatura de Gobierno;
 - II. Secretaría de Cultura,
 - III. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - IV. Secretaría de Gobierno;
 - V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
 - VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
 - IX. Secretaría de Turismo;
 - X. Secretaría de las Mujeres;
 - XI. Secretaría de Medio Ambiente;
 - XII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - XIII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
 - XIV. Secretaría de Obras y Servicios;
 - XV. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - XVI. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - XVII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - XVIII. Alcaldías.
 - XIX. Representante de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México;
 - XX. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- y

XXI. Personas representantes de la comunidad artística y cultural.

La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.

La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 3, el artículo 15 y el artículo 17; se adicionan los artículos 20 bis y 20 ter y se modifica el artículo 23, todos de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en los siguientes términos:

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Cultura de Paz;
- IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
- V. Igualdad Sustantiva;
- VI. Inclusión;
- VII. Interdependencia
- VIII. Indivisibilidad
- IX. Interés Superior de la niñez;
- X. Interculturalidad;
- XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;
- XII. Perspectiva de género;
- XIII. Participación Social;
- XIV. Progresividad;
- XV. Pro Persona;
- XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales;
- XVII. Sostenibilidad;
- XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XIX. Universalidad.

Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
- IV. Alcaldías
- V. Secretaría de Medio Ambiente;

VI. Secretaría de Turismo

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a XXII

XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley,

XXIV. ...

XXV. ...

Artículo 20 bis. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión de la Cultura y el Patrimonio Natural de la Ciudad;

II. Promover campañas para difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.

III. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;

VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 20 ter. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:

I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico Cultura y todos sus elementos en el territorio de la Ciudad de México;

II. Promover y difundir la cultura y el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;

III. Emprender acciones, en coordinación con la Secretaría de Cultura, para promover e impulsar la actividad turística relacionada con la Cultura y el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y

IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes Dependencias, Organismos, y entidades de la Administración Pública

I. Jefatura de Gobierno;

II. Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;

III. Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Secretaría de Gobierno;

V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de las Mujeres;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente;
- XII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIV. Secretaría de Obras y Servicios;
- XV. Secretaría de Finanzas;
- XVI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XVIII. Alcaldía.
- XIX. Representante de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México;
- XX. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y
- XXI. Personas representantes de la comunidad artística y cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 90 días después de emitida su publicación.

TERCERO.- Se otorga un plazo de 180 días después de su publicación para la actualización reglamentaria de las leyes de mérito, y para su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a 1 del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE,

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA**